

## CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**, representada legalmente por el PhD. Freddy Javier Álvarez González, en su calidad de Presidente/Rector, de conformidad con la Resolución SO-001-No-001-CG-UNAE-R-2015, de 13 de febrero de 2015, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará “**UNAE**” y la **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**, representada legalmente por el PhD. Ramiro Noriega Fernández en su calidad de Presidente de la Comisión Gestora - Rector, Decreto Ejecutivo No. 569 de 26 de enero de 2015, a quien en adelante se le denominará “**UARTES**”, las partes legalmente capaces en las calidades en que comparecen, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, al tenor de las siguientes cláusulas:

Los intervinientes también podrán ser referidos como comparecientes, parte o partes, según corresponda.

### CLÁUSULA UNO.- ANTECEDENTES.-

- 1.1 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- 1.2 El artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que: *“(.. ) f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y ampliación del conocimiento; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”.*
- 1.3 El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) sostiene que: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...) n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; (...)”;*
- 1.4 Que la Ley ibídem, señala: *“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los*

*jm*



*principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”;*

- 1.5** La Universidad Nacional de Educación es una Institución de Educación Superior, de derecho público, con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, sin fines de lucro, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica, creada mediante Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.147 de 19 de Diciembre de 2013, con sede matriz en Azogues, provincia del Cañar. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, resoluciones del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, este Estatuto, los reglamentos y resoluciones expedidos por sus organismos de gobierno y autoridades.
- 1.6** La Universidad Nacional de Educación fue creada mediante Ley publicada en el Registro Oficial No.147, Segundo Suplemento de 19 de diciembre de 2013, que dispone: *“Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”.*
- 1.7** Mediante Decreto Ejecutivo No. 576, de 2 de febrero de 2015, el Señor Presidente Constitucional de la República designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación, UNAE, al Dr. Joaquim Prats Cuevas, al Dr. Axel Didriksson Takayanagui, la PhD. Helen Rhoda Quinn, al Dr. Ángel Ignacio Pérez Gómez, al Dr. Freddy Álvarez González, al Ministro de Educación o su delegado permanente y al Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves, como Secretario de la Comisión.
- 1.8** Mediante RESOLUCIÓN-SO-001-No-001-CG-UNAE-R-2015 de 13 de febrero de 2015, la Comisión Gestora designó al PhD. Freddy Javier Álvarez González, como Rector de la Universidad Nacional de Educación, UNAE.
- 1.9** La Universidad Nacional de Educación tiene como misión contribuir a la formación de formadores y pedagogos que con sus modos de hacer, de pensar y de investigar transformen el Sistema Nacional Educativo a fin de construir una sociedad justa, equitativa, libre y democrática generando modelos educativos, pedagógicos y didácticos de excelencia caracterizados por su rigor científico, enfoque de derechos y de interculturalidad.
- 1.10** La Universidad de las Artes del Ecuador fue creada mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013. La UArtes tiene como unos de sus objetivos la construcción de un nuevo modelo de formación y articulación social de profesionales del arte conscientes de las implicaciones de

su práctica en los procesos políticos, sociales y económicos del contexto inmediato de su país y el mundo, con el fin de impulsar la producción artística nacional, la elevación y productividad del talento humano para contribuir a la realización del Buen Vivir en el marco de los mandatos populares de la Constitución de la República y el Plan Nacional de Desarrollo.

- 1.11 Con Decretos Ejecutivos Nos. 569, 969, 1348 y 155 de 26 de enero de 2015, 24 de marzo de 2016, 22 de marzo de 2017 y 13 de septiembre de 2017, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad de la Universidad y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- 1.11 Con RESOLUCIÓN-SO-008-No-049-CG-UNAE-R-2016 de 29 de septiembre de 2016, el Rector de la UNAE resolvió aprobar el proyecto de Carrera de Educación en Arte y el mismo sea presentado ante el Consejo de Educación Superior para su aprobación.
- 1.12 Con Resolución No. CG-UNAE-2016-035 de 11 de octubre de 2016, el Presidente de la Comisión Gestora-Rector de la Universidad de las Artes resolvió aprobar el expediente de la Carrera de Enseñanza y Aprendizaje del Arte, el mismo que se presentará conjuntamente con la Universidad Nacional de Educación-UNAE y solicitar al Consejo de Educación Superior la aprobación del mismo.
- 1.13 Con Resolución Nro. CG-UA-2016-045 de 17 de noviembre de 2016, el Presidente de la Comisión Gestora-Rector de la Universidad de las Artes resolvió rectificar el artículo primero y segundo de la Resolución CG-UA-2016-035 de 11 de octubre de 2016 reemplazando el texto: *“la Carrera de Enseñanza y Aprendizaje del Arte”* por *“la Carrera de Educación en Arte”*.
- 1.14 De fecha 28 de noviembre de 2016, la Universidad de las Artes y la Universidad Nacional de Educación suscribió un Convenio Marco de Cooperación, cuyo objeto es: *“Con los antecedentes señalados, los comparecientes se comprometen a promover acciones conjuntas encaminadas a fomentar la investigación en común y/o la formación de estudiantes y/o la movilidad de profesores y/o alumnos y/o la cooperación a través de redes y/o el intercambio de información y/o la homologación de procesos y/o realizar publicaciones conjuntas y/o compartir bases de datos de sus bibliotecas y/o cualquier otro programa que se pueda considerar de beneficio mutuo para las instituciones.”*
- 1.15 Con Resolución Nro. CG-UA-2017-0117 de 08 de diciembre de 2017, el Presidente de la Comisión Gestora-Rector de la Universidad de las Artes, resolvió acoger la sugerencia del Consejo de Educación Superior cambiando el nombre de la carrera *“Educación en Arte”* a *“Pedagogía de las Artes y Humanidades”*
- 1.16 Con RESOLUCIÓN-SO-007-No-059-CG-UNAE-R-2017 de 11 de diciembre de 2017, el Rector de la UNAE, resolvió acoger la sugerencia del Consejo de Educación Superior cambiando el nombre de la carrera *“Educación en Arte”* a *“Pedagogía de las Artes y Humanidades”*



## CLÁUSULA DOS.- OBJETO.-

Con los antecedentes señalados, los comparecientes se comprometen a celebrar el presente convenio específico a fin de plantear los términos para la adecuada coordinación, ejecución y desarrollo de la licenciatura de Pedagogía de las Artes y Humanidades, ofertada por la Universidad de las Artes y la Universidad Nacional de Educación, de forma conjunta.

## CLÁUSULA TRES.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

### UNAE:

- Llevar a cabo el proceso requerido para la aprobación de la carrera, objeto del presente convenio, ante el Consejo de Educación Superior, en cuanto al ingreso del proyecto en la plataforma habilitada para tal efecto, así como todo procedimiento o gestión necesaria para alcanzar la aprobación final.
- Designar un miembro suplente para la Comisión Coordinadora de la carrera.
- Relacionarse con las autoridades pertinentes para la documentación de las becas IFTH desde el período de registro a la nivelación o el primer período académico de carrera.
- Ofertar las asignaturas del primero, segundo, tercero, octavo y noveno ciclos de la malla curricular, correspondientes a la unidad básica y la unidad de titulación, al igual que la tutoría y coordinación de las Prácticas Pre-profesionales y Talleres dentro del cuarto, quinto, sexto y séptimo ciclos a efectuarse en las instalaciones de la UArtes.

PRIMER CICLO	SEGUNDO CICLO	TERCER CICLO	OCTAVO CICLO	NOVENO CICLO
Introducción al Arte y su Apreciación, Gestión y Promoción.	Enseñanza-Aprendizaje del Arte Ecuatoriano.	Enseñanza-Aprendizaje del Arte Occidental.	Problemas Históricos Culturales	Educación Cultural Jurídica y Patrimonial
Enseñanza-Aprendizaje del Arte Ancestral, Popular y Comunitario.	Enseñanza-Aprendizaje del Arte Latinoamericano	Enseñanza-Aprendizaje del Arte Oriental	Educación Estética	Promoción de la Cultura
Cátedra Integradora: Sistemas y Políticas Educativas en Artes.	Cátedra Integradora: Sujetos y Contextos Artísticos.	Cátedra Integradora: Proyectos Educativos en Artes.	Cátedra Integradora: Programas de Intervención para Estudiantes con Aptitudes para las Artes Plásticas y/o Aplicadas	Cátedra Integradora: Programa de Intervención para Estudiantes con Aptitudes para las Artes Musicales y Escénicas
Laboratorio de Aproximación Diagnóstica para la Formación Cultural y Artística en Educación Inicial.	Laboratorio de Aproximación Diagnóstica para la Formación Cultural y Artística en Educación General Básica	Laboratorio de Aproximación Diagnóstica para la Formación Cultural y Artística en Educación General Básica	Laboratorio de Aproximación Diagnóstica para la Formación Cultural y Artística en Educación General Básica	Laboratorio de Aproximación Diagnóstica para la Formación Cultural y Artística para Bachillerato.

	Elemental.	Media.	Superior.	
Metodología de la Investigación Educativa: Investigación-Acción Participativa.	Metodologías de la Investigación Aplicables en la Formación Cultural y Artística	Metodología de la Investigación-Creación para la Enseñanza-Aprendizaje del Arte.	Trabajo de Titulación I o preparación para el examen complejo I	Trabajo de Titulación II o Preparación para el examen complejo II
Lenguaje Artístico y Comunicación: Teorías y Praxis	Lenguaje Artístico y Comunicación: Discurso Crítico Argumentativo.	Lenguaje Artístico y Comunicación: Artículo Científico	Lenguaje Artístico y Comunicación: Ensayo Artístico	

Este cuadro estará sujeto a mejoras curriculares que se realicen dentro de la carrera, de acuerdo a lo permitido por las regulaciones del Consejo de Educación Superior.

- Al culminar el tercer ciclo de formación, en caso de existir estudiantes que no hayan aprobado asignaturas de la malla curricular; la institución aplicará los mecanismos idóneos para que el estudiante pueda continuar sus estudios.

#### UARTES:

- Determinar seis meses antes del inicio de cada cohorte, a través de su Órgano Colegiado Académico Superior, el número de estudiantes que serán admitidos en UArtes del cuarto al séptimo período académico de acuerdo con la capacidad de infraestructura, aulas, talleres, laboratorios, disponibilidad de personal académico y disponibilidad presupuestaria para financiar becas y otros gastos relacionados con la admisión de los estudiantes. El departamento de Bienestar Estudiantil brindará el apoyo y asesoramiento correspondiente para que los estudiantes cuenten con lugares de residencia seguros y acordes al contexto universitario. Esta información sumada a la de UNAE constituye la totalidad de la oferta de admisión estudiantil que la UNAE abrirá y/o remitirá a los órganos nacionales determinados para tal efecto. La priorización de intención de ingreso a la Institución de acogida, se realizará basada en el promedio general acumulado de los estudiantes durante su primera estancia en la UNAE.
- Poner a disposición el espacio de aulas y transporte para la realización de las prácticas pre-profesionales durante los ciclos mencionados anteriormente.
- Ofrecer las asignaturas que constan en la malla curricular de la carrera, correspondientes al cuarto, quinto, sexto y séptimo ciclo.

CUARTO CICLO	QUINTO CICLO	SEXTO CICLO	SÉPTIMO CICLO
Fundamentos de Estética, Sociología y Filosofía del Arte	Fundamentos de Teoría Musical	Teoría del Cine	UNIDAD DE DESCUBRIMIENTO EN DANZA
Cátedra Integradora: Diseño, Gestión y Evaluación de Modelos Curriculares en Artes	Procesos Artísticos (Artes Visuales) en el Ecuador.	Tendencias de la Teoría y la Crítica Literarias	Cátedra Integradora: Intervención para Estudiantes con Intereses Artísticos
Laboratorio de Aproximación Diagnóstica: Taller con	Cátedra Integradora: Desarrollo y Gestión de Ambientes de	Cátedra Integradora: Procesos de Identificación y	Laboratorio de Aproximación Diagnóstica: Taller





la Comunidad I	Aprendizaje Artístico.	Desarrollo del Talento Artístico	con la Comunidad IV
Electiva I (en Cine, Artes Escénicas, Literatura, Artes Visuales, Artes Sonoras)	Laboratorio de Aproximación Diagnóstica: Taller con la Comunidad II	Laboratorio de Aproximación Diagnóstica: Taller con la Comunidad III	Juego Teatral, Danza y Movimiento
Laboratorio Interdisciplinario I	Electiva II (en Cine, Artes Escénicas, Literatura, Artes Visuales, Artes Sonoras)	Electiva III (en Cine, Artes Escénicas, Literatura, Artes Visuales, Artes Sonoras)	Laboratorio Interdisciplinario II
Taller de Géneros Discursivos	Nuevos Medios: Prácticas y Perspectivas Críticas	Semiótica Aplicada a la Escena	Audición Musical y Cultura

Este cuadro estará sujeto a mejoras curriculares que se realicen dentro de la carrera, de acuerdo a lo permitido por las regulaciones del Consejo de Educación Superior.

- Al culminar el séptimo ciclo de formación, en caso de existir estudiantes que no hayan aprobado asignaturas de la malla curricular; la institución aplicará los mecanismos idóneos para que el estudiante pueda continuar sus estudios.
- Ejecutar un plan de capacitación en enseñanza y aprendizaje que tenga como objetivo que todos los docentes de UArtes que brindan asignaturas de la carrera, cuenten con los conocimientos pedagógicos que permitan la ejecución de excelentes estrategias de enseñanza-aprendizaje de los contenidos para la formación de las competencias de su asignatura.

#### CONJUNTAS:

- Designar un/a coordinador/a por cada Institución para la carrera, encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones previstas para el buen desempeño de la misma; incluyendo actividades de coordinación con su par de gestión, bienestar estudiantil y oferta académica dentro de las IES en convenio. En el caso de la UNAE, el / la coordinador/a institucional será también el / la Director/a de la Carrera de Licenciatura de Pedagogía de las Artes y Humanidades.
- Recibir a los estudiantes de la carrera durante los tiempos previstos en el diseño curricular (5 ciclos en la UNAE - 4 ciclos en la UArtes).
- Establecer los correspondientes procesos internos para garantizar la incorporación de docentes para el dictado de las asignaturas de la malla curricular de la carrera de Licenciatura en Pedagogía de las Artes y Humanidades.
- Proveer a los estudiantes de la carrera de una inducción ejecutada con las Unidades de Bienestar Estudiantil para prepararlos para el tiempo en el cual estarán en la institución específica. En dicha inducción se incluirá orientación en el campus, biblioteca, aulas, vivienda, normas universitarias, recreación, deporte y otros aspectos de Bienestar Estudiantil. Las UBE coordinarán para dar cohesión y coherencia al mensaje en su conjunto que reciben los estudiantes.
- Ofrecer facilidades y oportunidades similares a los estudiantes de la Licenciatura en Pedagogía de las Artes y Humanidades admitidos, que, al resto de estudiantes de otras carreras, en virtud del principio de igualdad.

- Proveer apoyo en la ejecución de las prácticas pre-profesionales desde las áreas responsables dictaminadas por cada IES para tal efecto.
- Aplicar, durante la estancia en cada institución, las normativas y disposiciones correspondientes a cada una, dentro de un marco de valores y responsabilidad.
- Para propósitos de estadística y rendición de cuentas, reportes al Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador y otras entidades, cada institución tomará en consideración el número de estudiantes que efectivamente se encuentran matriculados en su campus.
- Aplicar políticas de becas internas de cada institución para promover la satisfacción de las necesidades económicas de los estudiantes, dentro del marco regulatorio que cada institución aplique para tal efecto y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria. Dentro de las dos IES, las becas a las cuales pueden postular los estudiantes matriculados son: de reconocimiento o distinción, de manutención, acción afirmativa, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. El monto adjudicado en todos los casos es del 100% de un salario básico unificado, excepto en el componente de manutención, el cual puede ser del 100, 75 o 50% de un SBU, lo cual se asignará de acuerdo a los factores de vulnerabilidad económica de cada estudiante. La beca tiene el objetivo de cubrir las necesidades básicas del estudiante mientras realiza actividades académicas y tienen una duración de un semestre, pero puede extenderse al semestre subsiguiente siempre que los criterios por los que fue adjudicado se mantengan.
- Integrar las plataformas y Sistemas de Gestión Académica de las IES para que se permita el flujo de información estudiantil en cuanto a los registros académicos y calificaciones de cada período académico, generándose de manera automática el envío de información interinstitucional.

#### **CLÁUSULA CUATRO.- TITULACIÓN.**

La Titulación para la Licenciatura en Pedagogía de las Artes y Humanidades se la llevará con la modalidad de titulación conjunta entre UNAE y UARTES.

Se entiende como titulación conjunta la emisión de un solo título por las dos Instituciones de Educación Superior. En este caso la SENECYT inscribirá el título en un solo registro donde consten las dos universidades. Dicho título será tramitado por la UNAE, pues la Unidad de Titulación, es decir, los dos últimos períodos académicos se desarrollan en dicha IES.

#### **CLÁUSULA CINCO.- DEL FINANCIAMIENTO.**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes no asumirán obligaciones financieras entre ellas, por lo que tendrán las siguientes obligaciones:

- 5.1** Cada universidad es responsable de financiar las instalaciones correspondientes que se usen en la carrera en cuanto a los gastos que se devengan por su uso y mantenimiento.
- 5.2** Cada universidad es responsable de financiar la vinculación laboral del personal académico y administrativo requerido por la carrera para los períodos académicos y/o asignaturas que a cada universidad le corresponde impartir.
- 5.3** Cada universidad es responsable de ofrecer becas a los estudiantes, de acuerdo





a sus políticas de becas y su disponibilidad presupuestaria, durante los períodos de formación según corresponda.

- 5.4** Cada universidad aplicará, de ser el caso, los cobros pertinentes por pérdida de gratuidad aplicando los aranceles y valores correspondientes a matrículas que cada una de ellas determine para el efecto en una proporción de 50% para cada universidad.

En cualquier caso, cada Universidad contará con la disponibilidad presupuestaria previa antes de ejecutar cada una de las actividades previstas en este convenio.

#### **CLÁUSULA SEIS.- PLAZO.**

Dada la naturaleza de este instrumento, las partes de común acuerdo convienen que éste tendrá una duración igual a la vigencia de la carrera aprobada por el Consejo de Educación Superior, a partir de la firma del convenio, siendo la intención que el programa esté en continuo desarrollo y ejecución en el tiempo.

De ampliarse el tiempo de vigencia de la carrera, el plazo de duración del presente convenio se entenderá tácitamente renovado por el mismo período.

#### **CLÁUSULA SIETE.- MODIFICACIONES.**

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados con el acuerdo de las partes durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica y legalmente de ser el caso.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes evaluarán la pertinencia de dicho requerimiento.

Toda modificación será recogida en la respectiva adenda al convenio principal, misma que será suscrita por las partes.

#### **CLÁUSULA OCHO.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.**

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio, una vez aprobado el proyecto de carrera por el CES, las partes designarán a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe semestral respecto a l cumplimiento del objeto del presente instrumento:

- 8.1** Por la UNAE se designa al Director de Carrera de la Licenciatura en Pedagogía de las Artes y Humanidades.
- 8.2** Por la UARTES se designa al Coordinador institucional de la Licenciatura en Pedagogía de las Artes y Humanidades.

Los delegados mencionados anteriormente forman parte de la Comisión Coordinadora de la Carrera, presidida por el/la Director/a.

A la conclusión de cada período académico, la Comisión Coordinadora presentará un informe de ejecución plena del Convenio, donde determinarán el estado de las obligaciones contraídas y el estado de cumplimiento de las mismas.

En el caso del Director/a de Carrera emitirá un informe semestral compilado de ejecución plena de la carrera para conocimiento de las Universidades.



En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados por las autoridades correspondientes con la debida antelación, a fin de no interrumpir la ejecución del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el nuevo administrador continúe con las mismas.

Hasta la aprobación del proyecto de carrera de la Licenciatura en Pedagogía de las Artes por parte del Consejo de Educación Superior, las partes nombrarán un delegado por cada institución para la coordinación y ejecución del presente convenio.

#### **CLÁUSULA NUEVE.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

**En orden de proceder con la terminación del presente convenio, las partes de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, procederán de la siguiente manera:**

- 9.1** Las partes de mutuo acuerdo decidirán el cierre progresivo de la carrera, siempre que se evidencie que no pueda continuarse con su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o de otra índole y para el efecto diseñarán e implementarán un plan de contingencia para conocimiento y aprobación del CES.
- 9.2** En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, la parte que lo alegare, deberá notificar el hecho dentro del plazo de 48 horas de ocurrido. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación del Convenio, donde además se incluirá la obligación del diseño e implementación de un plan de contingencia para conocimiento y aprobación del CES, con el fin de alcanzar el cierre progresivo de la carrera. Se considerarán causas de fuera mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.
- 9.3** Los casos de terminación del convenio deberán incluir además una justificación que tome en cuenta un informe por parte de la Comisión Coordinadora de la Carrera.

En todos los casos, para la terminación del presente convenio por cualquiera de las causales antes señaladas, las partes deberán garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando, salvo que las partes lo acuerden de otra forma. En ningún caso se afectarán los derechos de los estudiantes, personal académico o servidores.

#### **CLÁUSULA DIEZ.- DOCUMENTOS HABILITANTES.**

Los documentos habilitantes que forman parte del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional y que se adjuntan en calidad de anexos son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a la calidad de los comparecientes.

#### **CLÁUSULA ONCE.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Basándose en la buena fe como fundamento para la ejecución de este Convenio, para el caso de controversias derivadas de su ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay.

#### **CLÁUSULA DOCE.- CONFIDENCIALIDAD.**

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la

ejecución de las actividades previstas en el presente convenio específico, se sujetarán al principio de confidencialidad. Esta información solo podrá ser transferida o publicada por decisión de las partes y si lo consideran pertinente, firmarán convenios de confidencialidad de documentos, procedimientos o instrumentos que requieran mayor seguridad.

**CLÁUSULA TRECE.- PUBLICIDAD.**

Toda comunicación, publicidad, promoción y/o mención en los medios de comunicación, o bajo cualquier otra forma de difusión pública o privada que del presente Convenio se requiera, así como de las actividades que sean consecuencia del mismo, se realizará por las dos Universidades y en todo material publicitario, se hará constar la imagen y logotipos de las instituciones que firman este convenio, siguiendo los protocolos de manejo de imagen de las dos partes.

**CLÁUSULA CATORCE.- NOTIFICACIONES.**

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en fijar su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

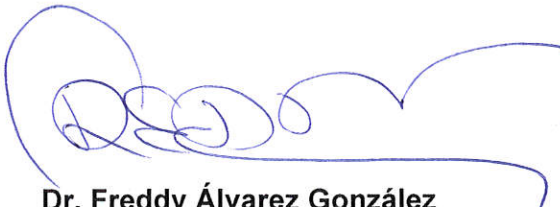
Universidad Nacional de Educación	Parroquia Javier Loyola (Chuquipata) Azogues-Cañar. Teléfonos: (593) (7) 3701200 – 3701201 – 3701202 Mail: info@unae.edu.ec
Universidad de las Artes	Av., Malecón y Aguirre Guayaquil – Guayas Teléfono: (593) (4) 2590700 ext. 3049 Mail: luis.frias@uartes.edu.ec

**CLÁUSULA QUINCE.- ACEPTACIÓN.**


Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan.

En fe de aceptación a lo estipulado en este instrumento, los comparecientes firman a continuación, en cuatro (4) ejemplares de igual valor y contenido.

Dado en la ciudad de Azogues, a los 15 días de diciembre de 2017.



**Dr. Freddy Álvarez González**  
Presidente de la Comisión Gestora –  
Rector  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
EDUCACIÓN



**Dr. Ramiro Noriega Fernández**  
Presidente de la Comisión Gestora –  
Rector  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

*jaup*